



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día diecinueve de noviembre de dos mil uno, se conforma el Cuerpo Plenario con el Sr. Presidente, CPN Víctor Hugo Martínez y el Sr. Vocal, CPN Claudio Alberto Ricciuti, haciendo uso de las facultades que les fueran otorgadas mediante el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495.-----

El Sr. Presidente inicia la reunión indicando que ha recibido la Nota N° 704/01 – Letra: S.A, fechada el 6 de noviembre de 2001, por la cual el Dr. Mora efectúa una serie de consideraciones, por las que solicita respuesta a su Nota N° 371/01.-----

El Vocal de Auditoría, en uso de la palabra, rememora el texto de la Nota N° 371/01 - Letra: S.A, de fecha 3 de julio del corriente año, por la cual el Dr. Marcos Mora, en su carácter de Secretario Administrativo de la Legislatura Provincial, efectúa una serie de consideraciones sobre las observaciones y recomendaciones que efectuara el equipo responsable del Control Previo en dicho ámbito. -----

En la citada nota el peticionante, luego de reflexionar sobre los deberes de cada autoridad de actuar bajo los principios de eficiencia, celeridad, economía, descentralización e imparcialidad y racionalización del gasto público, propone evitar el “*ciego apego*” a la forma superflua e insustancial que, a su juicio (así debe ser entendido), sostienen los responsables del Control Previo en las actuaciones administrativas que desarrolla dicho Poder. -----

Continúa el funcionario dando cuenta de la reducción del costo político logrado en la administración de la que es responsable y, acto seguido, desarrolla –como ejemplo- (así lo indica en su nota) lo observado en Acta de Constatación N°02/01 referente la compra de cables, conectores, etc. por un monto de \$207,00 explicando que para tal adquisición resolvió encomendar la adquisición de los materiales necesarios, culminada la cual recibió la factura con la debida conformidad y procedió a aprobar la compra “conforme sus facultades”. Acto continuo efectúa una crítica al reparo del Control Previo que le indica los pasos exigidos por la normativa vigente en materia de contrataciones (Nota de pedido, autorización, acto administrativo, adquisición) efectuando paralelamente la ponderación de los días que el cumplimiento del procedimiento normativo demandaría (estimándolo en 5 días) e indicando la participación de diversos agentes y oficinas (Mesa de Entradas, Administración, Compras, etc.).-----

El Sr. Presidente interrumpe el relato del Sr. Vocal de Auditoría indicando que por el monto en cuestión, la adquisición se podría haber efectuado por medio de un *fondo permanente*, a lo que el Sr. Vocal responde que también esa es su opinión, no obstante, el Dr. Mora indica en su nota que “... *debe tenerse en cuenta que un altísimo porcentaje de las contrataciones,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

*por su monto, bien podrían realizarse a través de un fondo permanente, pero se perdería importante información, control del gasto, oportunidad ... para asegurar su contención y seguimiento ...*-----

El Sr. Vocal de Auditoría propone la lectura del Art. 57 de la Ley de Contabilidad, a fin de rememorar el régimen de los fondos permanentes, dicho artículo indica “... *El Poder Ejecutivo podrá autorizar a los órganos administrativos a mantener fondos denominados "permanentes" o de "caja chica", de conformidad al régimen que instituya, para ser utilizados en la atención de pagos cuya característica, modalidad o urgencia, no permita aguardar la respectiva provisión de fondos o para los gastos de menor cuantía, que deba abonarse al contado, para solucionar problemas momentáneos del servicio o adquirir elementos de escaso valor, cuya necesidad se presenta imprevistamente. La entrega de fondos por parte de la Tesorería General o de las Tesorerías de los organismos descentralizados, a las dependencias o servicios en que se autoricen, constituirá un anticipo, que se registrará en cuentas por separado, de manera que periódicamente puedan formularse las liquidaciones respectivas en los términos de los Artículos 18 y 19.*”

Por su parte, el Decreto N° 292 establece una prolija reglamentación de los Fondos Permanentes y Caja Chica, indicando la forma en que deben ser acordados y constituidos, la determinación de los montos, la naturaleza de los pagos que deben ser atendidos mediante cada uno de los sistemas, el modo en que se reintegran las sumas pagadas, designación del funcionario responsable, etc. -----

Resulta importante destacar el contenido del inciso d) del art.57 (reglamentación) que en su último párrafo indica “... *No obstante ello, en la tramitación de las erogaciones, deberán respetarse todos los demás aspectos legales y reglamentarios del régimen de contrataciones establecido en el presente Decreto...*”. Tampoco merece quedar en el olvido que la reglamentación pone en cabeza de “... *la Auditoría General (hoy Tribunal de Cuentas) controlará los importes en concepto de "Fondos Permanentes" y "Caja Chica", instituidos en las diversas jurisdicciones de la Administración Territorial, sean adecuados a las reales necesidades y no se mantengan ociosos...*”-----

En otras palabras, sugiere el Sr. Vocal de Auditoría, que el peticionante propone, para las adquisiciones de elementos por importes relativamente bajos, un procedimiento sumario, similar al denominado Fondo Permanente pero que, al decir del funcionario, no es tal.-----

En este punto, resulta de singular importancia contar con las actuaciones que dieron origen a los reparos exteriorizados por Acta de Constatación N° 02/01, a fin de poder analizar la documentación. Al respecto, opina el Sr. Vocal de Auditoría que si bien se trata de aspectos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

meramente formales, resultará importante, antes de continuar la lectura de la Nota en cuestión, rememorar que la Resolución Plenaria 01/01, del 7 de febrero de 2001, establece un mecanismo de apelación, que no ha sido utilizado por el peticionante.-----

tal mecanismo indica que en caso que la autoridad no se conformase con los reparos efectuados por el Auditor Fiscal deberá acompañar circunstanciada fundamentación conjuntamente con los antecedentes respectivos. El expediente será remitido al Secretario Contable del Tribunal, quien evaluará las actuaciones y, en el plazo de dos días, mediante disposición podrá: 1.-Levantar los reparos formulados, 2.- Ratificar los reparos realizados por el Auditor Fiscal, en cuyo caso remitirá las actuaciones al cuentadante. Por otro lado, el cuentadante, podrá apelar ante el plenario de Miembros, para luego, en caso de que medie oposición en esta instancia de parte del Plenario de Miembros, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello. Esa es la vía correcta para canalizar las discrepancias surgidas en el trámite del Control Previo.-----

Reflexiona el Sr. Vocal que no escapará al elevado criterio del Dr. Mora, hombre del que me consta su vasta trayectoria y experiencia en el ámbito de la Administración Pública, que si cada cuentadante pretendiera utilizar la vía que él impulsa por Nota 371/01 para obtener la reposición de los miles de reparos contenidos en las miles de Actas de Constatación, éste Plenario de Miembros no encontraría tiempo material para resolverlas, y mucho menos asumir definiciones por la vía del ejemplo y en abstracto.-----

En este punto, el Sr. Presidente comenta que, en atención a la experiencia recogida en los últimos meses, aún no es plenamente conocido el cambio que ha impreso en el funcionamiento del Tribunal la Ley 495, por la cual se pasó de un sistema por el que cada observación era efectuada por Resolución firmada por los propios Miembros a un sistema abierto en el cual los reparos, observaciones y recomendaciones son efectuadas en primera instancia por los Auditores Fiscales, contando los administradores con posibilidad de apelar. No obstante ello, éste es el primero y único caso en lo que va del año.-----

Por tal razón, y ante la imposibilidad de actuar sin elementos de juicio concretos, indica el Sr. Vocal de Auditoría que requirió al Sr. Secretario Contable que evalúe la nota de referencia conforme los antecedentes citados por el Dr. Mora que obren en poder de éste Tribunal, elabore las estadísticas de los expedientes sometidos al control previo en la Legislatura a fin de desarrollar una reunión con el suscripto. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

De la actuación del Sr. Secretario Contable, surge el Informe 206/01 TCP, fechado en 27 de Agosto de 2001, por el cual la Sra. Auditora Fiscal fundamenta su observación en la Ley de Contabilidad, art. 34, apartado 30 donde se indican los requisitos que deben contener los pedidos al iniciar los tramites de contratación, entre los que se establece la obligación de efectuar el pedido por escrito. (se lee el Art. 34 de la Ley de Contabilidad "... *El Poder Ejecutivo reglamentará las demás condiciones que deberán reunir las contrataciones, fijando el número de empresas a invitar, uso de medios publicitarios, depósitos de garantías, inscripción en registros, requisitos para las preadjudicaciones y adjudicaciones definitivas, muestras, normas de tipificación y otras que se consideren convenientes, Apartado 30 Dto 292 ... Las respectivas oficinas cumplirán como mínimo al iniciarse toda contratación, los requisitos siguientes: a) formular el pedido por escrito ...*")-----

Por otro lado, indica la Sra. Auditora Fiscal que el Decreto Provincial 530/01, de fecha 4 de abril de 2001, establece el circuito y procedimiento para la realización de erogaciones del que surge claramente que en toda contratación, sin excepción, debe mediar la necesidad de la erogación debidamente fundada, indicando si es urgente o no, con el detalle del elemento a adquirir o servicio " ... *Una vez que la Dirección de Administración indique la existencia de partida presupuestaria se efectuará ... la autorización del gasto ... Practicada la apertura del expediente, solamente en los casos que supere la suma de pesos un mil, el área de administración ... elaborará el instrumento legal autorizando a realizar la compra mediante el sistema que disponga el jurisdiccional ...*"-----

Como conclusión del presente caso, referido al Acta de Constatación N°02/01, y sin perjuicio de recordar al peticionante que la utilización de la vía de apelación instituida por la Resolución Plenaria N°01/01 por éste Plenario de Miembros resulta la mas adecuada para resolver los conflictos que pueden suscitarse entre los cuentadantes y los responsables del Control Previo, a fin de evitar el tratamiento de casos "en abstracto", cabe indicar que el sistema normativo vigente ofrece el procedimiento a ser aplicado en aquellos casos en que por el monto y la naturaleza del gasto se requiere mayor dinámica en la tramitación.-----

Quedará en manos del respectivo administrador asumir uno u otro camino, pero no implementar nuevos procesos informales. Lo que no obsta propulsar cambios normativos e incluso legislativos.-----

No debe olvidarse que una "liberalidad" podría funcionar con bajo riesgo en un ente que administra un acotado presupuesto, pero, si esa misma liberalidad se asume en todo el ámbito de la administración pública se estaría disponiendo de más de quinientos millones de pesos al año con un alto riesgo para todos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Es el mismo peticionante quien advierte que un altísimo porcentaje de las contrataciones, por su monto, podrían realizarse a través de un fondo permanente, y quien alerta sobre los peligros que genera la pérdida de "... importante información, control del gasto, oportunidad y decisión del mismo ...". De modo que resultará sencillo comprender que flexibilizar los procedimientos impuestos por normas de rango superior nos conduciría al extremo de ejecutar un presupuesto de considerable cuantía por la vía de la excepción.-----

Por otro lado, por si alguien pudiera sospechar siquiera que los lineamientos que impone la Ley de Contabilidad han quedado vetustos por su edad (1972), a más de continuar con plena vigencia, no puede obviarse que por medio del dictado del Decreto 530, ha sido el propio Gobernador de la Provincia quien –apenas unos meses atrás – determinó exigencias similares, que el Auditor Fiscal no puede soslayar en su tarea de control.-----

Otro de los casos que expone el Dr. Mora en su Nota 371/01, se refiere al Acta de Constatación 150/01 mediante la cual se verificó el pago de viáticos por una comisión de servicios, observándose, además de la falta de la afectación preventiva del crédito presupuestario, que en el acto administrativo autorizando el gasto no se menciona la categoría del agente y no obraban antecedentes documentales que justifiquen la comisión.---

El Dr. Mora interpreta que se ha desconocido lisa y llanamente la atribución y autoridad de la Presidencia de la Cámara para ordenar una comisión de servicio.-----

Considerando que no es necesario que en la Resolución se mencione la categoría del agente ni la descripción exacta de la partida presupuestaria. -----

El contexto normativo del hecho bajo análisis es el Decreto N°1343/74 (Viáticos, reemplazos e indemnizaciones) que prescribe la necesidad de dejar establecido –en oportunidad de autorizar la realización del viático- las motivaciones del mismo. -----

Volvemos aquí al mismo inconveniente que en el punto anterior, en virtud a que el cuentadante no promovió la vía correcta para la reposición y por ende éste Plenario de Miembros no cuenta con las actuaciones que específicamente han originado los reparos en el Control Previo. Por ello, y sólo basándonos en el Informe que efectuara la Auditora Fiscal (Nro. 206/01 TCP), podemos decir que si la única documentación obrante en el expediente al momento de la intervención, era la resolución descrita y la orden de pago (sólo dos fojas), la ausencia de datos como ser la categoría del agente en la resolución hace imposible la verificación del cálculo.-----

Puede caber la duda respecto de merituar la significatividad del hecho y en función a ello establecer si es digno de integrar o no la muestra. Mas eso está librado al criterio del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

profesional actuante, que es quien tiene la responsabilidad del Control Previo, con las limitaciones austeras que le impone la Ley 495 para ser habilitado en el control posterior.----

No obstante, empecé a ello, es importante que el administrador incorpore al acto administrativo los elementos necesarios, y ello no solo para facilitar un eventual control.----

Otro de los casos que expone el Dr. Mora está referido a una discrepancia menor que se origina en torno a diferentes apreciaciones etimológicas cuya resolución por parte de éste Plenario de Miembros no resultará práctica, en virtud a que en última instancia todo quedará reducido a una cuestión de exposición.-----

En lo que respecta al Punto 3. de la Nota, el Dr. Mora discrepa con los reparos efectuados en el Control Previo respecto a Locaciones de Obra y Servicios, puntualmente referidos a la consideración de un "Objeto demasiado amplio" (punto a) en el apartado 3 de la Nota) y "Servicios y no obra" (punto b).-----

Nuevamente aquí se plantea el inconveniente de no contar éste Plenario de Miembros con los elementos de juicio indispensables para resolver la cuestión de fondo, dado que el peticionante no articuló los mecanismos establecidos por la vía recursiva. -----

De modo que aún recurriendo al Informe Legal Nro.59/01 TCP, éste Plenario de Miembros no actuaría con justicia sin contar con los elementos de juicio necesarios, viéndose en la obligación de indicar al Dr. Mora la posibilidad de interponer las reconsideraciones pertinentes ante el Sr. Secretario Contable y, en su caso, a éste Plenario de Miembros, permitiendo precluir las instancias de acuerdo al procedimiento oportunamente previsto.----

En el Punto 5 de su nota, el Dr. Mora indica que se ha observado en la totalidad de las tramitaciones, que no obra la afectación preventiva del crédito presupuestario, tal como lo prescribe la Ley 495.-----

Afirma el peticionante que "*... queda claro que la obligación lo es para evitar que se realicen gastos sin contar con crédito presupuestario, y que dicha obligación recae en el administrador ...*", para luego decir "*... El Tribunal de Cuentas controlará el incumplimiento de tal obligación, más no puede indicarle al administrador la forma y el método de cómo cumplirla...*".-----

También afirma el Dr. Mora que el sistema implementado brinda la información necesaria para verificar dicho cumplimiento legal.-----

De acuerdo a lo informado por la Sra. Auditora Fiscal, en Informe 206/01, el área responsable del Control Previo cuenta con la información de la ejecución presupuestaria, no obstante, el sistema implementado no prevé la imputación presupuestaria del gasto en la etapa del compromiso cuando el mismo afecta varios meses (contratos de tracto sucesivo)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

con lo cual el saldo de la partida presupuestaria en la etapa del compromiso no es el correcto.-----

En virtud de ello, la registración presupuestaria en la etapa del compromiso –indicando el saldo real- debe constar en el expediente, en virtud de tratarse de un acto de la administración, la que debe encontrarse incluso, debidamente suscripta por el responsable.---

A las consideraciones vertidas por la Sra. Auditora Fiscal, cabe agregar las facultades que la Ley otorga a éste Tribunal, como Órgano de Control externo, a fin de establecer recomendaciones, mecanismos y modos de actuar, a fin de facilitar los controles.-----

En el Punto 5 de la nota, el Dr. Mora indica que en lo que va del ejercicio, la casi totalidad de los expedientes sometidos a revisión han sido observados por el Tribunal de Cuentas, lo cual motiva una real preocupación por su parte.-----

Al respecto, cabe reflexionar, en primer lugar, que todas las observaciones efectuadas por las áreas responsables del Control Previo, hasta donde tiene noticia éste Plenario de Miembros, están referidas a inconvenientes de tipo formal y muchas de ellas intentan establecer correcciones y reparos contables y contractuales que tienen por único fin evitar que el Erario Público pueda ser agredido con el producto de perjuicios fiscales, a la vez de contribuir al logro de una administración más efectiva y transparente.-----

De hecho, ha sido recurrentemente comentada la necesidad del Control Previo como estrategia para lograr una administración más eficiente, y que fuera receptada por la Ley 495 de reciente sanción.-----

También es importante destacar la importancia que el Legislador ha otorgado al Sistema de Control interno, en atención a las *atribuciones* que le confiere a su órgano rector, a la *conformación del sistema* (art.95: ... *conformado por la Contaduría General de la Provincia, órgano normativo, de supervisión y coordinación, y por las unidades de auditoría interna*), a la *responsabilidad impuesta* a las máximas autoridades de los entes (art.96: ... *La autoridad superior de cada jurisdicción o entidad ... , serán responsables de proveer los medios financieros o físicos necesarios*), a la *amplitud* del control interno (art.98: ... *El modelo de control, abarca los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones...*), a la posibilidad de recurrir a la *contratación de estudios* (art. 100: *La Contaduría General de la Provincia queda facultada para contratar estudios de consultoría y auditoría*), a la *calificación de la conducta* de los funcionarios (art. 101 *todos los agentes y/o autoridades del sector público provincial prestarán su colaboración, considerándose la conducta adversa como falta grave*), a la *obligación de informar*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

(art.102: La Contaduría General de la Provincia deberá informar ... a) Al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos ...b) al Tribunal de Cuentas de la Provincia), a la posibilidad de asistencia de auditores generales adjuntos (art. 103 El Contador General de la Provincia podrá ser asistido por auditores generales adjuntos), de modo que esa es también una materia pendiente por resolver.-----

Los Miembros de éste Tribunal son contestes con la preocupación del Dr. Mora y por ello entienden necesario estrechar aún más los lazos entre quienes tienen la responsabilidad de administrar recursos públicos a fin de ir perfeccionando el sistema y las formas en que el mismo se implementa.-----

Para ello articula el seguimiento de las acciones llevadas a cabo por los responsables del Control Previo y promueve la confección de informes periódicos que (como el peticionante lo sabe) son expuestos a los responsables de las diferentes unidades administrativas a fin de transitar juntos el camino hacia la eficiencia.-----

El Sr. Presidente solicita sea leída el Acta del presente Plenario, cumplido lo cual el Sr. Vocal de Auditoría hace saber que en los próximos días estarán terminados los informes sobre la evolución del control en el tercer trimestre del año, material con el que éste Plenario de Miembros tendrá ocasión de apreciar los avances al respecto.-----

El Sr. Presidente ordena que por Secretaría de Miembros se caratulen las actuaciones que se han constituido en elementos de juicio del presente Plenario, cumplido se haga conocer las conclusiones plasmadas en acta al Dr. Mora, al Sr. Secretario Contable y a la Auditora Fiscal responsable del Control Previo en la administración de la Legislatura Provincial.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fechas indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL: CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 283.-**